

**EL IMPERIO DE LA LEY.**

**JAMES BROWN SCOTT Y LA CONSTRUCCIÓN  
DE UN ORDEN JURÍDICO INTERAMERICANO**

de Juan Pablo Scarfi,  
Fondo de Cultura Económica,  
Buenos Aires, 2014.

FLORENCIA S. WEGHER OSCI  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional del Litoral

La inquietud académica por el pasado y por sus figuras no es privativa del campo de la historiografía; por el contrario, es fácilmente observable en las diferentes ramas que componen el amplio reino de las Ciencias Sociales, manifestándose con variaciones según la perspectiva que se adopte. En efecto, observar el surgimiento y devenir de las ideas y de sus promotores es una tarea necesaria si se pretende analizar los orígenes de cualquier fenómeno. En este sentido, resulta importante estudiar cómo ciertas figuras y sus consignas han sido diseminadas tanto por sus propios arquitectos, como por aquellos sobre los que éstos hicieron escuela.

En sintonía con este interés por el pasado y sus actores, la obra de Juan Pablo Scarfi se presenta como un ensayo de historia intelectual, que recorre el impacto de las ideas de James Brown Scott (en adelante JBS) en la expansión de un mo-

delo cultural para el orden jurídico internacional en el espacio americano. La obra, versión revisada y ampliada de su tesis de maestría presentada en la Universidad Torcuato Di Tella en 2009, se divide en cinco capítulos centrales a los que se agregan un breve prefacio de Ricardo Salvatore, unas líneas introductorias y un capítulo de conclusiones. *El imperio de la ley* resulta de particular interés para historiadores y politólogos, pero también —no resultará ello extraño— para aquellos abogados al Derecho internacional, como quien suscribe estas líneas. A diferencia de otros trabajos provenientes de tesis de posgrado devenidos en libro, la obra de Scarfi carece de los problemas propios de estos trasposos y se muestra a la vez amigable a la lectura, sin perder el rigor propio de una investigación de largo aliento. Así, aborda los aspectos teórico-conceptuales de su trabajo en cada capítulo (no sólo en

un largo apartado de la obra), vinculándolos con los diferentes momentos de la vida política y académica de JBS, lo que redundaría en un beneficio del lector, que no debe atravesar las en ocasiones demasiado extensas disquisiciones conceptuales.

La obra propone analizar la construcción y desarrollo de un discurso hegemónico sobre el Derecho Internacional en los Estados Unidos (EEUU) y su impacto en América Latina desde comienzos del siglo XX hasta los años 1930, a la luz del trabajo desplegado por una figura central de la escena internacional como JBS. De esta forma, la investigación de Scarfi se ubica en la etapa formativa de la construcción de un orden jurídico panamericano que nutrirá los debates en torno a la necesidad de un espacio de diálogo esencialmente regional. En este contexto la obra de JBS, y en general su figura, revisten un rol central. La perspectiva adoptada por el autor vuelve sobre las herramientas proporcionadas por Michel Foucault, sobre todo conceptos como «saber/poder», manifestadas en el uso del conocimiento pretendidamente científico con la finalidad de influenciar y formar voluntades al calor de los deseos y necesidades geopolíticas de EEUU. Particularmente, la gestación de un Derecho internacional panamericano cargado de ideas y principios eminentemente norteamericanos. Así, señala el autor, la disciplina se configura como herramienta instrumental en la imple-

mentación de diseños imperiales por parte de EEUU para la «gobernanza global y hemisférica» (p. 28), permitiendo explorar novedosas formas del expansionismo norteamericano.

Paz entre las naciones y difusión del conocimiento sobre el Derecho internacional son dos nociones a partir de las que se decodifica la actividad política y académica de JBS: la necesidad de educar en esta disciplina y la búsqueda de la solución pacífica de controversias a través de la creación de un tribunal americano que siguiera el modelo institucional de la Corte Suprema de los EEUU. Este pretendido tribunal abreviaría en la protección de la paz en las Américas y se constituiría como dispositivo para garantizar la solución amistosa de dichas disputas entre Estados. En este sentido, Scarfi reconstruye a través de los apartados y capítulos de la obra la estrategia de JBS elaborada para la creación de un tribunal internacional de justicia. Por supuesto que estas tareas no debían de ser conducidas sino a partir de unas reglas y condiciones muy claras impuestas por aquel modelo que se consideraba apto y efectivo. Así, la obra recorre los diferentes momentos y facetas de esta emblemática figura, dejando en evidencia que la faena emprendida por JBS no fue en absoluto improvisada sino, por el contrario, dirigida por una clara misión imperial, por una mesiánica «misión de civilizar».

Los capítulos muestran una progresión que no sólo responde a una linealidad temporal, también ordena el proceso delineado por JBS en sus tareas como colaborador político de Elihu Root (Secretario de Estado de EEUU) y como académico. Así, se ocupa de detallar en primer lugar la gestación de un modelo específico de orden y justicia americanos (adjetivo necesario para caracterizar el modelo) en torno a la creación de una Corte Internacional de Justicia continental. Su lugar como colaborador en el Departamento de Estado le valió la posibilidad de trabajar en proximidad al diseño de la política exterior de los Estados Unidos y, con ello, comenzar a construir y eventualmente profundizar una agenda expansionista. La Corte Suprema norteamericana representaba para JBS el ejemplo más perfecto de funcionamiento de un tribunal y debía por ello ser éste el modelo institucional que aquella futura Corte Internacional inexorablemente replicara. Es dable señalar que la experiencia, aunque breve, en torno a este tribunal que eventualmente vio luz, es la primera a nivel mundial y llevó el nombre de Corte Centroamericana de Justicia. Su corto período de funcionamiento –solo cumplió funciones entre 1908 a 1918– se constituye como el germen de los que luego serían otros tribunales internacionales, entre los cuales se destaca la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, órgano

jurisdiccional de las Naciones Unidas. Más aún, es el antecedente directo en el espacio americano de los proyectos pergeñados por la Organización de los Estados Americanos en búsqueda de un tribunal internacional de justicia.

El segundo capítulo, «La disciplina del derecho internacional», nos acerca a la etapa de producción académica de Brown Scott, en especial a su labor editorial y a su participación en consejos educativos. Para diseminar el conocimiento de la disciplina internacional era necesario antes que nada, «conocer de manera sistemática la gramática de la disciplina» herramienta que sería funcional en su cruzada de expansión por el hemisferio. La creación de institutos como el American Society of International Law (ASIL) y de revistas científicas como *American Journal of International Law* (AJIL) fueron piedras basales en la construcción de conocimiento especializado, al tiempo que se constituyeron como instancias para el intercambio académico y para la conformación de redes dentro y fuera del continente. Por otro la necesidad de erigir a la disciplina del derecho internacional estadounidense como el modelo ideal a difundir entre los demás países del continente, requirió desoír las tradiciones jurídicas de los países. En efecto, Brown Scott no recurrió a las experiencias locales ni a los desarrollos en la materia alcanzados en otras latitudes del continente, como parte de su programa de

educación hemisférica a partir de un modelo que sólo considerara las enseñanzas norteamericanas siendo estas conductas una manifestación cabal de aquello.

Scarfi detalla así, la tarea emprendida por JBS en la promoción y difusión de un Derecho internacional eminentemente estadounidense, poniendo énfasis en la labor editorial y en la participación en organizaciones e institutos, en particular se preocupa por mostrar la tarea constante y persistente del intelectual de aprovechar las diferentes redes y espacios, algunos existentes otros contruidos e impulsados por la misma figura, a partir de los cuales le fue posible comunicar de forma fehaciente y efectiva su modelo de conocimiento sobre la disciplina pensado para el éxito. En este sentido, las redes y vínculos de JBS con algunos sectores académicos y políticos de la escena estadounidense jugaron un rol central en este momento así como su ya señalado rol como colaborador en la Secretaría de Estado.

En línea con su dedicación por el mundo académico, Scarfi nos presenta a un JBS preocupado por crear lazos de buena vecindad con personajes del derecho internacional allende las fronteras de su país, lo que le significaría expandir su presencia y su voz hacia nuevos territorios. Estas alianzas estratégicas le valieron la posibilidad de establecer contacto con países tan lejanos como Chile o tan cercanos como Cuba. En los capítulos III y IV Juan

Pablo Scarfi se encarga de ahondar en las formas en que JBS sacó provecho de sus conexiones con Alejandro Álvarez (Chile) y con Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven (Cuba) en la búsqueda de ampliación de sus horizontes expansionistas. América Latina se mostraba para el intelectual como un diamante en bruto que podía (y debía) ser modelado a partir de los cánones e ideales de organización política internacional estadounidenses. Las revistas académicas y los institutos de Derecho internacional se configuraron a este efecto como herramientas esenciales y fueron puestas al servicio de una estrategia imperialista que buscó construir poder desde el conocimiento. En este sentido Scarfi no deja rastro sin seguir y atiende minuciosamente a los pasos dados por Brown Scott con estos fines: la reproducción de modelos transoceánicos exitosos, como el de Institut de Droit International con sede en Bélgica del que James Brown Scott era miembro, y que en el continente americano adoptó el nombre de American Institute of International Law (AIIL) – creado junto a Álvarez– o la traducción al español del AJIL bajo el nombre *Revista de Derecho Internacional*, con la finalidad de asentar y profundizar el conocimiento de la disciplina internacional en países de habla hispana. De igual forma, fueron provechosas las ya mencionadas redes de académicos y las no pocas amistades estratégicas entabladas con figuras sobresalientes del

Derecho internacional en diferentes latitudes de América Latina. Diseminar, señala Scarfi, era a los ojos de JBS condición de posibilidad para legislar continentalmente. Por esta razón resultaba menesteroso lograr la difusión de la materia y conseguir legitimación desde la opinión pública ilustrada del continente, obteniendo con ello una validez asentada sobre bases más sólidas. La participación que tuvo JBS en la Segunda Conferencia Latinoamericana de 1907 le dio la posibilidad de gestar vínculos durables con diplomáticos y especialistas, mientras que ASIL ofició de modelo para la creación del AAIL, un instituto de Derecho internacional en el que cada país tuviera igual representación así como socios locales en cada capital.

En el capítulo final, Scarfi navega en la relación de JBS con la obra de Francisco de Vitoria, figura sobre la que se especializa y que le permite conducir sus esfuerzos por reconfigurar los orígenes y fundamentos de la disciplina internacional con la finalidad de *aggiornar* ciertas miradas sobre la materia. Brown Scott observa una serie de coincidencias entre el pensamiento del académico español y el propio, particularmente en lo que refiere a la caracterización del derecho de gentes y la importancia estratégica de las relaciones

de buena vecindad con países cercanos, que encuentra especialmente útiles para la continuidad de su programa.

El trabajo de Scarfi intenta, y logra con creces por cierto, ser una contribución en el desarrollo de una tradición latinoamericana de pensamiento crítico sobre las influencias académicas y políticas en la construcción de un sistema americano de Derecho internacional. Sus conclusiones a la vez que ofician de cierre para un trabajo minucioso y pormenorizado sobre la figura de Brown Scott, permiten imaginar un nuevo universo de preguntas-problema que no sólo pueden encontrar respuesta desde el estudio de la historia de las ideas, sino que también pueden, y hasta quizás deben, ser observadas por especialistas en Derecho internacional. El desconocimiento de las tradiciones jurídicas y más aún de las influencias formales e informales en los procesos de producción normativa y en la gestación de convenciones internacionales, sin dudas se configura como una barrera a sortear al momento de gestar disposiciones con vocación regional, que bien podría mejorarse desde el sinceramiento de estas vinculaciones. En este sentido el trabajo de Juan Pablo Scarfi representa a todas luces para nuestro campo un aporte muy valioso.